

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado del 20 de octubre de 2025 el interesado denunció “Actividades de minería cerca de la quebrada denominada Quebradona, en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocomá, en la cual están extrayendo material sin contar con las medidas de seguridad adecuada y a pocos metros de la fuente hídrica.”

Que mediante oficio CS-15927-2025 del 27 de octubre de 2025, se puso en conocimiento del asunto al municipio de Cocomá para lo de su competencia en atención a lo consagrado en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 31 de octubre de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico con radicado IT-08249-2025 del 20 de noviembre de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

“3. Observaciones:

3.1 El día 31 de octubre de 2025, se realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1502-2025, en la cual, el interesado pone en conocimiento de Cornare actividades de extracción de materiales sin la implementación de medidas de seguridad. En la inspección ocular se observó lo siguiente:

3.2 La visita es atendida por el señor Eleicer López, en calidad de trabajador, quien manifiesta que por más de 18 años realizan la actividad (extracción de materiales) en el predio.

Características de los predios visitados:

3.3 Los predios objeto de la visita según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare, se identifica con la matrícula inmobiliaria 018-46149 con un área de 1.8 hectáreas y 018-20249 con un área de 4.9 hectáreas, localizados en la vereda La Santo Domingo del municipio de Cocomá, con una extensión de 10.7 hectáreas

3.4 Durante la visita de atención a la queja, se verificó que al interior del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 01846149 (coordenadas geográficas 06°00'31.738" N / -75°09'33.819" O) y del predio FMI 01820249 (coordenadas 06°00'30.854" N / -75°09'31.154" O) no se evidencian construcciones habitacionales. No obstante, en el predio FMI 01846149 se encontraban los señores Eleicer López y Dayro López, quienes manifestaron su calidad de trabajadores, realizando actividades de extracción manual de materiales de construcción.

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.5 En cuanto a la propiedad de los predios, los señores Eleicer López y Dayro López manifestaron desconocer al propietario del inmueble, indicando que el encargado de las actividades de extracción es el señor Argiro López Ramírez, para quien ellos laboran en calidad de trabajadores.

Determinantes ambientales:

3.6 Los predios identificados con las matrículas inmobiliarias FMI 01846149 y FMI 01820249 se encuentran ubicados dentro del POMCA del río Samaná Norte. Según la zonificación ambiental, estos predios presentan áreas con amenazas naturales y zonas agrosilvopastoriles, dentro de las cuales se desarrollan las actividades manuales de extracción de materiales

Temporalidad del Predio

3.7 A partir del análisis temporal de las imágenes en Google Earth Pro, identificando la presencia de un área de suelo expuesto desde el año 2014, lo que indica el inicio de las actividades de minería a cielo abierto. Se verificó que esta zona ha experimentado una expansión progresiva a lo largo del tiempo, alcanzando una superficie de aproximadamente 400 metros cuadrados de área explotada para el año 2021.

Consulta Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería

3.8 De acuerdo con la verificación realizada en el Visor Geocortex de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en las coordenadas 06°00'31.392" N 75°09'33.771" W, correspondientes al punto exacto donde fueron identificadas actividades de minería orientadas a la explotación manual de materiales de construcción (piedra), se confirma que dichas labores se desarrollan al interior de un área con una solicitud de contrato de concesión (modalidad L685), la cual se encuentra vigente en estado de evaluación. La solicitud corresponde al expediente minero LK5-14091, ubicado en jurisdicción del municipio de Cocomá, con un área total de 113.841 hectáreas, a nombre de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., y con fines de explotación de arenas, gravas y recebo. Esta solicitud se encuentra registrada desde el 5 de noviembre de 2010.

Observaciones de campo

3.9 Durante la inspección al interior de los predios con FMI 018-46149 y FMI 018-20249 se observa un talud con amplia área expuesta (400 metros cuadrados) sin cobertura vegetal, donde se identifican cortes irregulares y remoción reciente de suelo y roca, características asociadas a actividades de extracción manual de materiales tal como se menciona en la queja ambiental.

3.10 El sector intervenido presenta signos de inestabilidad, destacándose superficies erosionadas, fracturas y acumulación de material suelto en la base del talud, evidenciando deslizamientos superficiales que podrían estar vinculados a la remoción antrópica del material.

3.11 No se evidencian obras de estabilización, manejo de escorrentías ni control del material extraído, situación que incrementa el riesgo de caída de material sobre la vía adyacente y sobre la fuente de agua la Quebradona lo que confirma que la actividad se estaría realizando sin medidas preventivas o control ambiental

3.12 Durante la visita de inspección ocular no se observó la presencia ni operación de maquinaria pesada para la ejecución de actividades de extracción o cargue de material, lo cual indica que las labores en el sitio no se estaban desarrollando mediante medios mecánicos.

3.13 A pesar de no encontrarse maquinaria pesada, se constató que varios trabajadores realizaban el cargue de material de manera manual hacia un vehículo tipo volqueta estacionado en la zona, evidenciando actividad extractiva artesanal al momento de la visita

3.14 Durante la visita se observa un talud con abundante material suelto recientemente removido, que desciende directamente hacia la quebrada la Quebradona ubicada en la parte baja de los predios FMI 018-46149 y FMI 018-20249. Esta condición evidencia un riesgo alto de arrastre de sedimentos hacia el cauce, especialmente durante eventos de lluvia.

3.15 Se identifica que parte del material desprendido del talud ha alcanzado las zonas de protección de la quebrada exactamente en las coordenadas 06°00'31.392" N 75°09'33.771" W, generando ocupación y aporte de sólidos al cauce. Esta situación puede estar asociada a la intervención antrópica y/o a deslizamientos inducidos por la extracción de material en el sector. (...).

3.16 No se evidencian obras de manejo, retención o estabilización del terreno que eviten el desplazamiento del material suelto hacia la fuente hídrica. La falta de control incrementa el riesgo de socavación, sedimentación y afectación directa del ecosistema acuático asociado a la quebrada.

3.17 A partir del análisis multitemporal realizado en Google Earth, se observa que el área donde actualmente se desarrollan actividades de extracción de materiales presenta procesos de deslizamiento recurrentes desde el año 2014 hasta el año 2021. Durante este periodo se evidencia una pérdida progresiva de cobertura vegetal y un aumento en la superficie inestable, apreciándose ampliación del talud y desplazamiento de material hacia la parte baja en dirección a la fuente hídrica. Esta evolución temporal indica que la ladera ha venido experimentando movimientos en masa de forma continua, los cuales se han intensificado en los sectores donde se concentran las intervenciones antrópicas asociadas a la extracción manual de materiales."

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 24 de noviembre de 2025, se encontró la siguiente información:

Que mediante escrito con radicado No. 134-0541-2019 del 17 de diciembre de 2019, los señores JORGE ELIÉCER LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.161, HAMILTON ALBEIRO LÓPEZ ARANDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.318.907, DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.425.372, LEONARDO ARANDA GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.652.833 y LUIS ARGIRO LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.386.153, presentaron certificado expedido por el municipio de Cocorná, en el que consta que son personas residentes del municipio y que han ejercido minería artesanal durante hace aproximadamente 12 años en la cantera conocida como Quebrahona [SIC], actividad de la cual subsisten y de la cual, a su vez, se ha visto beneficiado el municipio de Cocorná para ejecutar algunas de sus obras. (Exp 0519703233359)

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 018-46149, dentro del cual se están ejecutando las actividades, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de noviembre de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad del señor FELIX ANTONIO MARIN VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 3449480. (ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-11-1989)

Asimismo, se verificó el predio con FMI 018-20249 determinándose que se encuentra activo y que es de propiedad del señor JORGE ARTURO ZULUAGA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 70691603. (ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-05-2011)

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 24 de noviembre de 2025, no se encontraron permisos ni autorizaciones ambientales para los predios ni para sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 1076 de 2015:

2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- (...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua: "..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo señalado en el informe técnico radicado No. IT-08249-2025 del 20 de noviembre de 2025, en la visita realizada el día 31 de octubre de 2025, se evidenció la presencia de un talud con abundante material suelto recientemente removido, el cual desciende directamente hacia la quebrada La Quebradona, ubicada en la parte baja de los predios identificados con FMI 018-46149 y 018-20249. Esta condición representa un alto riesgo de arrastre de sedimentos hacia el cauce, especialmente durante eventos de lluvia. Asimismo, se constató que parte del material desprendido del talud ha alcanzado las zonas de protección de la quebrada, exactamente en las coordenadas 06°00'31.392" N – 75°09'33.771" W, generando ocupación y aporte de sólidos al cauce.

De igual manera, no se evidenciaron obras de manejo, retención o estabilización del terreno que permitan evitar el desplazamiento del material suelto hacia la fuente hídrica. La ausencia de estas medidas incrementa el riesgo de socavación, sedimentación y afectación directa del ecosistema acuático asociado a la quebrada.

En atención a lo anterior, se procederá a formular unos requerimientos a los señores JORGE ELIÉCER LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.161, HAMILTON ALBEIRO LÓPEZ ARANDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.318.907, DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.425.372, LEONARDO ARANDA GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.652.833 y LUIS ARGIRO LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.386.153, quienes de conformidad a escrito con radicado 134-0541-2019 allegado por el municipio de Cocomá estos practican minería artesanal en el lugar identificado por esta Autoridad ambiental, los cuales se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 134-0541-2019 del 17 de diciembre de 2019 (Expediente 051970327569)
- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1502-2025 del 20 de octubre de 2025.
- Oficio con radicado CS-15927-2025 del 27 de octubre de 2025
- Informe Técnico de queja IT-08249-2025 del 20 de noviembre de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 24 de noviembre de 2025, sobre los FMI: 018-46149 y 018-20249.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a los señores **JORGE ELIÉCER LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.161, **HAMILTON ALBEIRO LÓPEZ ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.318.907, **DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.425.372, **LEONARDO ARANDA GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.652.833, y **LUIS ARGIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.386.153, por el incumplimiento de lo requerido por la normatividad ambiental, mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JORGE ELIÉCER LÓPEZ RAMÍREZ**, **HAMILTON ALBEIRO LÓPEZ ARANDA**, **DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ BLANDÓN**, **LEONARDO ARANDA GUARÍN** y **LUIS ARGIRO LÓPEZ RAMÍREZ**, para que, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **IMPLEMENTAR** inmediatamente medidas de manejo ambiental orientadas al control de erosión y retención de sedimentos, tales como la revegetalización con especies nativas, la instalación de trinchos y barreras de retención, así como la adecuación de zanjas de coronación y canales de conducción que suspendan el arrastre de material hacia las fuentes hídricas.
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la respectiva verificación del cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Jorge Eliécer López Ramírez, Hamilton Albeiro López Aranda, Duván Alberto Ramírez Blandón, Leonardo Aranda Guarín y Luis Argiro López Ramírez, Félix Antonio Marín Vásquez y Jorge Arturo Zuluaga Escobar



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1502-2025

Fecha: 24/11/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña

Técnico: Fabio Cardenas

Dependencia: Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/11/2025
Hora: 10:27 AM
No. Consulta: 744300686
No. Matricula Inmobiliaria: 018-20249
Referencia Catastral: 0519700010000003800390000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-05-2011 Radicación: 2011-018-6-4695 Doc: CERTIFICADO SN DEL 2011-04-28 00:00:00 COMITE MPAL,POBLACION DESPLAZADA DE COCORNA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0928 AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: COMITE MPAL, POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-018-6-1601 Doc: RESOLUCION 299 DEL 2014-09-08 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE COCORNA VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 9 ESPECIFICACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (CANCELACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: COMITE MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE COCORNA

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 730 DEL 1972-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.200
ESPECIFICACION: 103 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN BUITRAGO MARIA CONCEPCION
A: BUITRAGO QUINTERO JOSE OBDULIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-08-1985 Radicación: 1985-018-6-3801
Doc: ESCRITURA 730 DEL 1972-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUITRAGO QUINTERO JOSE OBDULIO
A: HOLGUIN DE BUITRAGO MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-08-1985 Radicación: 1985-018-6-3801
Doc: ESCRITURA 730 DEL 1972-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 301 FIDEICOMISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUITRAGO QUINTERO JOSE OBDULIO
A: HOLGUIN DE BUITRAGO MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-08-1985 Radicación: 1985-018-6-3802
Doc: ESCRITURA 620 DEL 1985-06-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 113 RESTITUCION DE FIDEICOMISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUITRAGO QUINTERO JOSE OBDULIO
A: HOLGUIN DE BUITRAGO MARIA CONCEPCION X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 5 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-018-6-3869
Doc: ESCRITURA 577 DEL 1989-06-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$135.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 1/2 HTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOLGUIN DE VASQUEZ MARIA CONCEPCION
A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-018-6-3869
Doc: ESCRITURA 577 DEL 1989-06-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$135.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 1 1/2 HTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOLGUIN DE VASQUEZ MARIA CONCEPCION
A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 1990-018-6-2357
Doc: ESCRITURA 338 DEL 1990-04-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION A LA ESCRITURA N. 577 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976
A: HOLGUIN DE VASQUEZ MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 1990-018-6-2357
Doc: ESCRITURA 338 DEL 1990-04-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$240.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN DE VASQUEZ MARIA CONCEPCION
A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-018-6-4282
Doc: RESOLUCION 40 DEL 2004-07-10 00:00:00 MUNICIPIO DE COCORNA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O
TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA CAUTELAR) (MEDIDA
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA
A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-05-2011 Radicación: 2011-018-6-4695
Doc: CERTIFICADO SN DEL 2011-04-28 00:00:00 COMITE MPAL.POBLACION DESPLAZADA DE COCORNA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0928 AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA
(OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MPAL. POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA
A: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-05-2011 Radicación: 2011-018-6-4695
Doc: ESCRITURA 145 DEL 2011-05-03 00:00:00 NOTARIA DE COCORNA VALOR ACTO: \$3.300.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA DE HERNANDEZ OLGA INES CC 21658976
A: ZULUAGA ESCOBAR JORGE ARTURO CC 70691603 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-018-6-1601
Doc: RESOLUCION 299 DEL 2014-09-08 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE COCORNA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE COCORNA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/11/2025
Hora: 09:03 AM
No. Consulta: 744207750
No. Matricula Inmobiliaria: 018-46149
Referencia Catastral: 0519700010000003800450000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-11-1977 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 254 DEL 1977-10-16 00:00:00 NOTARIA DE COCORNA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ RAMON EUSEBIO
DE: RAMIREZ LUIS ARTURO
A: JIMENEZ BUITRAGO CLARA INES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-11-1989 Radicación: 1989-018-6-6574
Doc: ESCRITURA 222 DEL 1989-10-28 00:00:00 NOTARIA DE COCORNA VALOR ACTO: \$150.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ BUITRAGO CLARA INES
A: MARIN VASQUEZ FELIX ANTONIO CC 3449480 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-018-6-4282
Doc: RESOLUCION 40 DEL 2004-07-10 00:00:00 MUNICIPIO DE COCORNA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA CAUTELAR) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA
A: MARIN VASQUEZ FELIX ANTONIO CC 3449480

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-09-2014 Radicación: 2014-018-6-10943
Doc: RESOLUCION 393 DEL 2014-08-28 00:00:00 COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE COCORNÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0928 AUTORIZACIÓN DE ENAJENAR DADA POR EL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL
A: MARIN VASQUEZ FELIX ANTONIO CC 3449480

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-09-2014 Radicación: 2014-018-6-10944
Doc: ESCRITURA 377 DEL 2014-09-03 00:00:00 NOTARÍA ÚNICA DE COCORNÁ VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VASQUEZ FELIX ANTONIO CC 3449480

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-018-6-1601
Doc: RESOLUCION 299 DEL 2014-09-08 00:00:00 ALCALDÍA MUNICIPAL DE COCORNÁ VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (CANCELACIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-1502-2025
Fecha firma: 27/11/2025
Correo electrónico: jquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 7843380b-8dc1-42f2-b93b-d48265027d8c



VERIFICADO